

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-058-2025

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la gestión por contrato ordena: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“le corresponde al Prefecto ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial;”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo respecto al acto administrativo señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: *“1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”*;

Que, el artículo 100 del COA, prescribe: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la determinación*

de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “Terminación de los contratos. - Los contratos terminan: (...) 5. Por muerte del contratista (...).”;

Que, el artículo 265.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone sobre el anticipo devengado: “En el caso de los contratos de ejecución de obras y prestación de servicios, con modalidad de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará en cada planilla de avance, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado. (...)”;

Que, el artículo 313 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala respecto al trámite por otras causales de terminación: “En las causales que se detallan a continuación, el trámite será el siguiente: 1.- En el caso de muerte de la persona natural, se observará el trámite previsto en el artículo 314 de este Reglamento. (...)”;

Que, el artículo 314 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye el trámite de terminación de contrato por muerte del contratista, y, dispone: “Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato. Las obligaciones y derechos serán intransferibles a los herederos, con la única excepción de los pagos que correspondan por derecho de representación, luego de que se presente la posesión efectiva del causante. En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada. (...)”;

Que, el 09 de enero de 2025, se suscribe entre el Señor Sixto Gabriel Almeida Gordillo con RUC: 1708437908001 y el Mgs. Jaime Alonso Zuleta Rivera, delegado del señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, el Contrato No. 003-GADPI-PS-2025, del proceso FI-GADPI-2024-003 cuyo objeto es la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA EN CAMPAMENTOS DE TRABAJO EN LAS DIFERENTES PARROQUIAS Y CANTONES DE

LA PROVINCIA”, por un valor de \$ 6.800,00 más IVA, con un plazo para su ejecución de 365 días o hasta que termine la cantidad de alojamientos contratados; contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Que, según consta del certificado de defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, el 25 de junio del 2025 el señor Sixto Gabriel Almeida Gordillo ha fallecido, a causa de una muerte Infarto agudo de miocardio.

Que, en la cláusula Décima Novena del Contrato 003-GADPI-PS-2025 numeral 19.01 se establece: “El contrato termina conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.”

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGA-STH-2025-0931-M del 11 de julio de 2025, el Ing. Willians Napoleón Revelo Cuaspud Administrador del Contrato Nro. 003-GADPI-PS-2025, comunica sobre el fallecimiento del proveedor y presenta el Informe técnico correspondiente en el que consta su avance económico, liquidación de plazos, conclusiones y recomendaciones, conforme el siguiente detalle:

(...) “3. LIQUIDACIÓN FINANCIERA:

PERIODO DEL SERVICIO UTILIZADO	Nro. De Alojamientos	Total USD	Comprobante de pago	Estado
Servicio de alojamiento del 22 al 31 de enero de 2025	22	220+ IVA	253	Pagado
Servicio de alojamiento del 1 al 28 de febrero de 2025	47	470+IVA	446	Pagado
Servicio de alojamiento del 1 al 31 de marzo de 2025	55	550+IVA	581	Pagado
Servicio de alojamiento del 1 al 30 de abril de 2025	106	1.060+IVA	737	Pagado
Servicio de alojamiento del 1 al 31 de mayo de 2025	35	350+IVA	849	Pagado
CANTIDAD DE ALOJAMIENTO UTILIZADOS	265			

(...) **“4. LIQUIDACIÓN DE PLAZOS:**

El plazo de ejecución es de 365 días, o hasta que termine la cantidad de alojamientos contratados; contados a partir de la fecha de suscripción del contrato”.

(...) **“5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA:**

PERÍODO DEL SERVICIO UTILIZADO	Nro. ALOJAMIENTOS	TOTAL USD	ESTADO
Servicio de alojamiento del 1 al 30 de junio del 2025	14	140.00+IVA	Pendiente de pago

(...) **CONCLUSIÓN:**

- 1. El señor Sixto Gabriel Almeida Gordillo ha fallecido con fecha 25 de junio del 2025.*
- 2. Se cuenta con el certificado de defunción emitido por La Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.*
- 3. Queda pendiente el pago del mes de junio, en un total de 14 noches cuyo valor es la cantidad de USD 140,00 más IVA.*
- 4. Los familiares han presentado el acta de posesión efectiva a favor de la señora María Ursulina Gordillo Franco, madre del difunto”.*

(...) **RECOMENDACIÓN:**

Se digne disponer a quien corresponda, proceda con los trámites legales para dar por terminado unilateralmente el contrato del servicio de alojamiento suscrito entre esta institución y el señor Almeida”.

Que, mediante memorando Nro. PCI-PS-2025-0133-M de 14 de julio de 2025, suscrito por la Dra. Grace Villacís, Procuradora Síndica del GAD Provincial de Imbabura, en la parte pertinente indica: *“(...) Una vez que se cuenta con el informe técnico-económico del administrador del contrato, emitido mediante memorando Nro. PCI-DGA-STH-2025-0931 del 11 de julio de 2025, en el cual se determina la causal de terminación del contrato en referencia, el avance económico del mismo, liquidación de plazos, conclusiones y recomendaciones, me permito remitir el proyecto de resolución para su revisión y suscripción, a fin de proceder con la terminación del contrato por muerte del contratista, conforme lo norma el numeral 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 313 y 314 del Reglamento General de la referida ley”.*

Que, mediante sumilla electrónica inserta en el memorando descrito en el acápite anterior, el señor Prefecto Provincial de Imbabura, dispone a la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía lo siguiente: *“Señor Secretario General, para su conocimiento y revisión previo suscripción”*

En uso del ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y el Contrato Nro. 003-GADPI-PS- 2025.

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR la Terminación del Contrato No. 003-GADPI-PS-2025, suscrito el 09 de enero del 2025, del proceso FI-GADPI-2024-003, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA EN CAMPAMENTOS DE TRABAJO EN LAS DIFERENTES PARROQUIAS Y CANTONES DE LA PROVINCIA, entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y el señor Sixto Gabriel Almeida Gordillo, con cédula de ciudadanía No. 1708437908 y Ruc No. 1708437908001, en razón de la causal instituida en el numeral 5 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, por la muerte del Contratista.

Artículo 2.- ESTABLECER, como liquidación la información que obra en el informe técnico y económico emitido por el Administrador del Contrato, el cual se encuentra detallado en los considerandos descritos en líneas anteriores y forma parte integrante como anexos de la presente resolución administrativa.

Artículo 3.- NOTIFICAR, por intermedio de Secretaría General con el contenido de la presente Resolución, a la Sra. María Ursulina Gordillo Franco con CC: 1000062420, en calidad de heredera del Contratista fallecido.

Artículo 4.- DISPONER a Secretaría General, realice la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Institución y en la Página Web del Gobierno Provincial de Imbabura.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SOCE, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Secretaría General, Dirección General Administrativa, Dirección General Financiera, Tesorería, Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA



SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 15 días del mes de julio de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: La presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 15 días del mes de julio de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL